FUNDAMENTO LEGAL DE LA INVALIDEZ



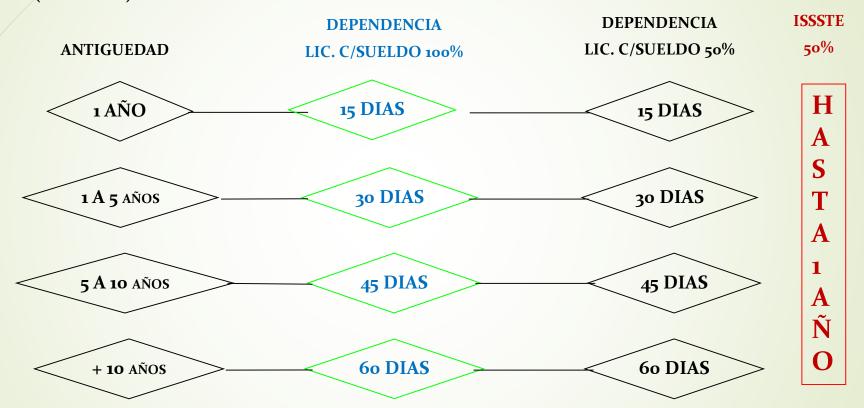


LICENCIA CON GOCE DE SUELDO

ARTICULO 23 DE LA LEY DEL ISSSTE (1983)

- Cuando la enfermedad incapacite al trabajador para el trabajo, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo o con medio sueldo, conforme al artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Si al vencer la licencia con medio sueldo continúa la incapacidad, se concederá al trabajador licencia con goce de sueldo, mientras dure la incapacidad, hasta por 52 semanas contadas desde que se inició ésta.
- Durante la licencia sin goce de sueldo el Instituto cubrirá al asegurado un subsidio en dinero equivalente al cincuenta por ciento del sueldo básico que percibía el trabajador al ocurrir la incapacidad.

• LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ART. 111)



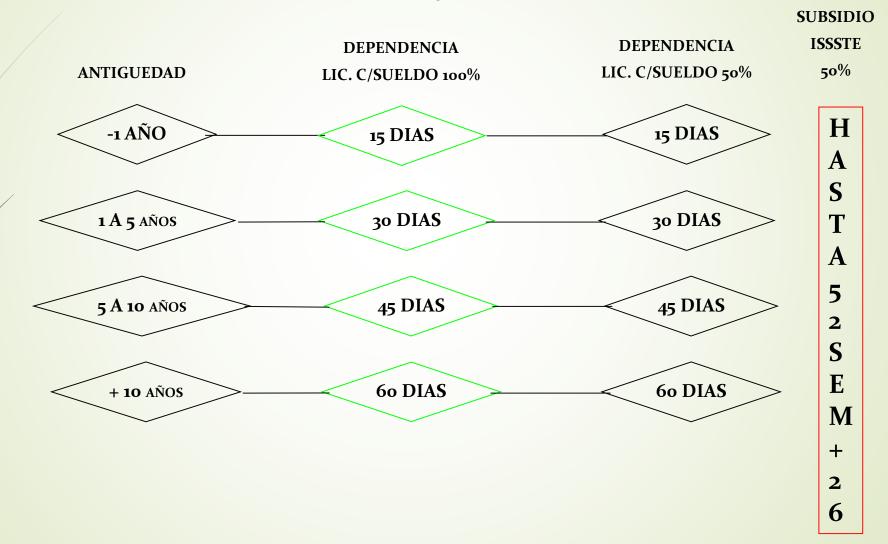
LEY DEL ISSSTE (ART. 23 FRACC. II)

REGLAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS (ARTS. 123, 131 Y 132) D.O.F 16-DIC-02 LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (ARTS. 8 Y 13) D.O.F. 13-MARZO-02 LICENCIA CON GOCE DE SUELDO

ARTICULO 37 DE LA LEY DEL ISSSTE (2007)

CUANDO LA ENFERMEDAD IMPOSIBILITE AL TRABAJADOR PARA DESEMPEÑAR SU ACTIVIDAD LABORAL, TENDRÁ DERECHO A LICENCIA CON GOCE DE SUELDO O CON MEDIO SUELDO, PAGADO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN QUE LABORE, CONFORME

• LEY DEL ISSSTE 2007 ARTÍCULO 37





Ley del ISSSTE Artículo 118:

"EXISTE ESTADO DE INVALIDEZ CUANDO EL TRABAJADOR ACTIVO SE HALLE IMPOSIBILITADO PARA PROCURARSE MEDIANTE UN TRABAJO IGUAL, UNA REMUNERACIÓN SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO DE SU REMUNERACIÓN HABITUAL PERCIBIDA DURANTE EL ÚLTIMO AÑO DE TRABAJO Y QUE ESTA IMPOSIBILIDAD DERIVE DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO PROFESIONALES"

INVALIDEZ TEMPORAL:

Art. 119 L .ISSSTE

La pensión temporal se concederá con carácter provisional, por un período de adaptación de dos años durante los cuales será pagada con cargo a las Reservas de este seguro por parte del Instituto. Transcurrido el periodo de adaptación, la Pensión se considerará definitiva debiéndose contratar un Seguro de Pensión que le otorgue la Renta a que se refiere el artículo siguiente, y su revisión sólo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la invalidez. El derecho al pago de esta Pensión comienza a partir del día siguiente al de la fecha en que el Trabajador cause baja motivada por la inhabilitación.

INVALIDEZ DEFINITIVA

Art. 120 L. ISSSTE

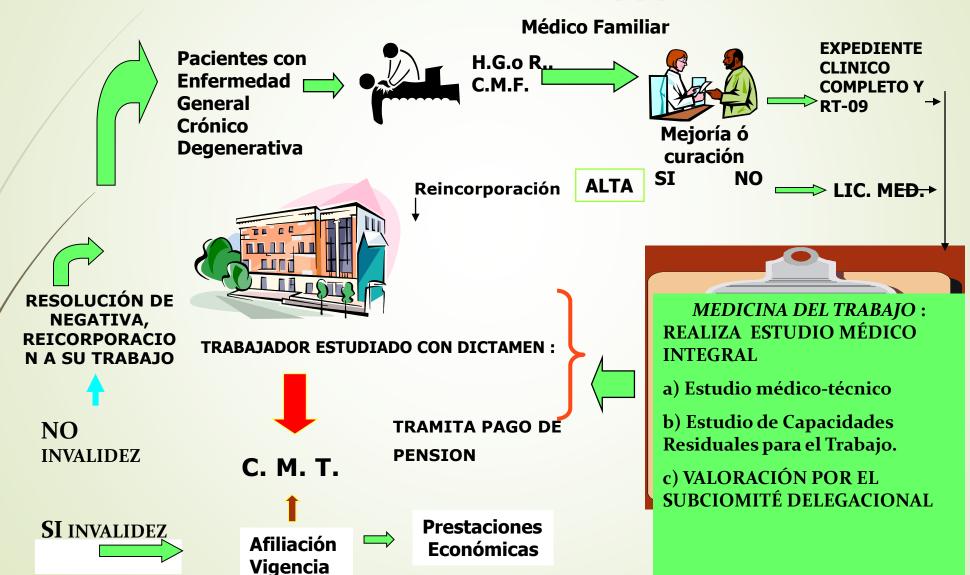
LA PENSIÓN DEFINITIVA COMIENZA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL TÉRMINO DE LA PENSIÓN TEMPORAL Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE EL PENSIONADO CUMPLA SESENTA Y CINCO AÑOS Y VEINTICINCO AÑOS DE COTIZACIÓN. LA PENSIÓN SE CUBRIRÁ MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE PENSIÓN CON UNA ASEGURADORA.

PRINCIPALES PATOLOGÍAS QUE MOTIVAN ESTADO DE INVALIDEZ

- 1 ENFERMEDAD ARTICULAR DEGENERATIVA
- 2 DIABETES MELLITUS QUE EVOLUCIONA CON COMPLICACIONES TARDÍAS
 COMO LA RETINOPATÍA, NEFROPATÍA, MICROANGIOPATÍA Y
 POLINEUROPATÍA
- 3 CARDIOPATÍA ISQUÉMICA E HIPERTENSIVA
- **4 NEOPLASIAS**
- **5 OFTALMOPATÍAS**
- 6 SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (S. I. D. A.)
- 7 INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA
- 8 ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR
- 9 TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS

DICTAMINACIÓN DE LA INVALIDEZ

DICTAMINACION EFICIENTE DE LA INVALIDEZ EN EL ISSSTE



FORMATOS

- SOLICITUD DE CALIFICACION DE PROBABLE RIESGO DE TRABAJO (FORMATO RT-01)
- CERTIFICADO MEDICO INICIAL (FORMATO RT-02)
- REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS DE L TRABAJO EN EL CENTRO DE TRABAJO (FORMATO RT-03 A)
- REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS DEL TRABAJO EN TRAYECTO (FORMATO RT-03 B)
- REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS DEL TRABAJO EN COMISION (FORMATO RT-03 C)
- ALTA MEDICA POR RIESGO DE TRABAJO (FORMATO RT-04)
- CERTIFICADO MEDICO PARA DICTAMINACION DE INCAPACIDAD PARCIAL, TOTAL E IVALIDEZ (FORMATO RT-09)

